



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1607

Bogotá, D. C., viernes, 17 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 07 de noviembre de 2023, según Acta número 12, de la Legislatura 2023-2024)

## AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.

## TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, SEGÚN ACTA No. 12, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

## AL PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021, Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

## DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad primordial garantizar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los miembros directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o consejos Comunales, en todo el territorio nacional, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, la que la modifique o complemente.

**Artículo 2º. De la afiliación al SGSSS.** El Gobierno Nacional coordinará, con las autoridades del orden municipal las acciones necesarias para garantizar la afiliación de los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o consejos Comunales, en todo el territorio nacional, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021.

**Artículo 3º. Procedimiento de la Afiliación al SGSSS - Régimen Subsidiado.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Alcaldías Municipales priorizará la realización de la caracterización del Sisbén, o el método que haga sus veces, para el ingreso al régimen subsidiado de los dignatarios y directivos de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de garantizar su afiliación al SGSSS. El Gobierno Nacional determinará una ruta fácil y expedita para que tanto dignatarios como dirigentes, puedan acceder al derecho. El proceso de caracterización y afiliación, de conformidad al

cumplimiento de los requisitos legales del ingreso al régimen subsidiado, no podrá tardar más de 30 días calendario.

**Esta disposición deberá suspenderse y proceder a modificación cuando el beneficiario del presente literal adquiera la capacidad de aportar solidariamente o de forma plena al Régimen Contributivo de Salud.**

**Artículo 4º. Obligatoriedad de notificar nombramiento.** Es responsabilidad del presidente y secretario de la Junta de Acción Comunal comunicar a la entidad correspondiente, dar a conocer el nombre de los dignatarios y directivos de las Juntas de Acción Comunal o consejos comunales a fin de disfrutar del derecho a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

**Artículo 5º. Requisitos de la afiliación.** Para acceder a estos beneficios las personas elegidas como directivos de las Juntas de Acción Comunal o Consejos Comunales, deberán demostrar:

- 1) Copia de la Personería Jurídica que acredita la existencia de la Junta de Acción Comunal.
- 2) Certificación del secretario de la Junta de Acción comunal de la elección de los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal.
- 3) No tener vinculación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza, con entidades públicas o privadas. Situación que deberá declarar, la que se entenderá prestada bajo juramento.
- 4) Incapacidad económica para pagar las respectivas cotizaciones, por carencia absoluta de ingresos, a cualquier título. Hecho que se acreditará con la manifestación de la condición económica, la cual se entenderá prestada bajo juramento.
- 5) No tener afiliación vigente como cotizantes o beneficiarios en ninguno de los dos regímenes.

**Artículo 6º. Otros beneficios a los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal.** Agréguese los siguientes literales al artículo 39 de la Ley 2166 de 2021.

**h. Seguro de inhumación.** El **Gobierno Nacional**, en coordinación con la administración municipal; podrá contratar seguros de inhumación para dar cobertura en caso de muerte de un directivo y/o dignatarios de las

juntas de acción comunal **cuya familia sobreviviente** carezca de medios económicos para sufragar los gastos de inhumación.

**i. Seguro de vida.** El **Gobierno Nacional**, en coordinación con la administración municipal en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar seguros de vida para dar cobertura a los beneficiarios directos del directivo o dignatario de la junta de acción comunal en caso de asesinato, **indemnizaciones al dignatario en caso de invalidez permanente por** accidentes, enfermedades catastróficas.

**j. Seguro por invalidez.** El **Gobierno Nacional**, en coordinación con la administración municipal en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar un seguro de invalidez, que garantice el pago de la incapacidad **temporal** sufrida por el directivo o dignatario de las Juntas de Acción Comunal, durante el ejercicio de sus funciones.

**k. Derecho de Protección Especial.** El Gobierno Nacional, los gobernadores y alcaldes coordinarán con el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, las rutas y el acceso a esquemas de protección efectivos para proteger la vida y sus derechos conexos y los bienes de los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal que denuncien ataques en su contra. En consecuencia, realizarán todas las acciones necesarias para su protección.

**l. Auxilio de Subsistencia Económica.** La nación y los entes territoriales, en ejercicio del principio de concurrencia, podrán disponer en sus presupuestos auxilios económicos de subsistencia a los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal que se encuentren clasificados dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional Reglamentará la materia respecto de los requisitos y acceso a los beneficios dispuestos en la presente ley, en un término de 6 meses a partir de su entrada en vigor.

**Artículo 7º. Acceso a Recursos y Financiamiento.** Las asociaciones comunales pueden tener acceso a recursos y financiamiento para llevar a cabo sus proyectos y actividades. Esto puede provenir de fuentes gubernamentales, donaciones, colaboraciones con organizaciones no

gubernamentales u otras fuentes, los cuales deberán reportarse dentro de las obligaciones de contabilidad, registro y control de conformidad a la Ley 2166 de 2021.

El Gobierno Nacional, coordinará con las entidades del orden nacional y territorial, la capacitación de las JAC y de las Alcaldías municipales, sobre el acceso a recursos de cooperación, como de recursos públicos y privados para el financiamiento de las organizaciones comunales, como del fomento a la economía solitaria en los territorios.

**Artículo 8º. Facultades.** Facúltase al Gobierno Nacional para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, reglamente lo relacionado con la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.


**Parágrafo.** Se autoriza al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones de presupuesto necesario para dar cumplimiento a la presente ley, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 9º. Comisión Congressional de Seguimiento.** Créase la Comisión de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en esta ley, la cual estará conformada por tres Senadores y tres Representantes a la Cámara de la Comisión séptima constitucional. La que rendirá un informe semestral a cada una de las comisiones sobre el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 10º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República

**Partido Político MIRA**

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 12, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 115 de 2023 Senado**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021, Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS"

**1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**

**1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO**

Bogotá D.C., 06 de Noviembre 2023

Senadora  
**MARTHA PERALTA**  
 Presidente Comisión Séptima Senado  
 Ciudad.

Respetada presidenta

Ref: Manifestación de impedimento **Proyecto de Ley No. 115/2023 Senado**, "por medio de la cual se garantiza el acceso al sistema general de seguridad social en salud para los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la ley 2166 de 2021. y se disponen otros beneficios".

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento

sobreviniente para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar la afinidad que tengo con el actual Gobernador del Casanare.

Cordialmente.

**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
 Senador de la República

**1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal, por 08 votos a negativos, ninguno a favor, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2023-2024				
TEMA				
VOTACIÓN				
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2023 SENADO				
ACTA No. 12		FECHA: 07NOV23		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
6	PIEDAD CÓRDOBA RUIZ (PACTO HISTÓRICO-UP)			EXCUSA
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)		X	
11	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
12	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	

13	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X		
14	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.JL)			EXCUSA	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OO	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	OO	
	NO	OB	EXCUSAS	OO	NEGADO
			NO ESTUVIERON PRESENTES	OI	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	OI	

**2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

**PROPOSICIÓN.**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento **ponencia favorable** y, en consecuencia, solicito a la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República dar **primer debate** al **PROYECTO DE LEY N° 115 de 2023 SENADO**, «POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021, Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS», conforme al texto propuesto.

De la honorable congresista,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

**2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por 08 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS**

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú), con las proposiciones avaladas, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 08 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

1. AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO
2. AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ
3. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
4. AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

(EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO)

**4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 08 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY NO. 115 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021, Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS”

**5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 115/2023 SENADO**

Proyecto de Ley No. 115/2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021. Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS".

**INICIATIVA:** HH. SS. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H. R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
**RADICADO:** EN SENADO: 23-08-2023 EN COMISIÓN: 31-08-2023 EN CÁMARA: XX-XX-2023X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
13 Art 1146/202	10 Art 1455/202	10 Art						

**PONETES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (12-09-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	COORDINADORA	MIRA
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	ONENTE	AICO

**PONETES REASIGNADOS PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (12-09-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	ONENTE ÚNICA	MIRA

**ANUNCIOS**

Martes 31 de Octubre de 2023 según Acta N° 10, Jueves 02 de Noviembre de 2023 según Acta N° 11.

**TRÁMITE EN SENADO**

**SEP.12.2023:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1914-2023  
**SEP.27.2023:** Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate  
**SEP.27.2023:** Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1972-2023  
**OCT.12.2023:** Radican Informe de ponencia para primer debate  
**OCT.12.2023:** Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2021-2023  
**OCT.25.2023:** Reasignación de ponentes para primer debate, mediante oficio CSP-CS-2087-2023  
**NOV.07.2023:** Se Niega el impedimento presentado por el H.S ALIRIO BARRERA según consta en el Acta N° 12  
**NOV.07.2023:** Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 12. Se designa en estrado al mismo ponente.  
**PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**PONETES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. PONENTES (07-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	ONENTE ÚNICA	MIRA

Comunales, en todo el territorio nacional, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021. la que la modifique o complemente.

**JUSTIFICACIÓN**

Se sugiere ampliar el campo de aplicación normativa, para evitar inaplicación de la ley, en caso de cambio de numeración de la norma, y hacer extensiva a otras normas que puedan surgir en el futuro que versen sobre Juntas de Acción Comunal o consejos Comunales, y de esa manera evitar inaplicaciones de la ley por prohibición de retroactividad legislativa.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
 Senador "

**7.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA NORMA HURTADO SÁNCHEZ.**

"Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023

Doctor

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**

Secretario Comisión Séptima Senado de la República

**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 115 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se garantiza el acceso al sistema general de seguridad social en salud para los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios", el cual quedará así:

**Artículo 3º. Procedimiento de la Afiliación al SGSSS -Régimen Subsidiado.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Alcaldías Municipales priorizará la realización de la caracterización del Sisbén, o el método que haga sus veces, para el ingreso al régimen subsidiado de los dignatarios y directivos de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de garantizar su afiliación al SGSSS. El Gobierno Nacional determinará una ruta fácil y expedita para que tanto dignatarios como dirigentes, puedan acceder al derecho. El proceso de

**6. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**7. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**

**7.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.**

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
 PROYECTO DE LEY N° 115 DE 2023 – SENADO**

"Por medio de la cual se garantiza el acceso al sistema general de seguridad social en salud para los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios."

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad primordial garantizar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los miembros directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o consejos

caracterización y afiliación, de conformidad al cumplimiento de los requisitos legales del ingreso al régimen subsidiado, no podrá tardar más de 30 días calendario.

Esta disposición deberá suspenderse y proceder a modificación cuando el beneficiario del presente literal adquiera la capacidad de aportar solidariamente o de forma plena al Régimen Contributivo de Salud.

**JUSTIFICACIÓN**

El Sistema General de Seguridad Social en Salud colombiano se considera de carácter implícito en los beneficios otorgados a sus afiliados, lo que implica una constante presión fiscal para sostener su funcionamiento. En la coyuntura actual, el sistema enfrenta una grave crisis financiera por ausencia de recursos UPC, presupuestos máximos y la resistencia al reconocimiento de la deuda contraída por largo tiempo entre sus actores, lo cual demanda actuar de forma responsable en las perspectivas de modificación, reforma o reestructuración.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que se han establecido diversas formas de afiliación al SGSSS, es preciso disponer que, si los beneficiarios adquieren la capacidad económica de contribuir solidaria o plenamente al Régimen Contributivo de Salud, éstos deberán obrar conforme a ello y aportar bajo el principio de solidaridad al SGSSS.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Senadora de la República"

**7.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.**

**"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
 PROYECTO DE LEY N° 115 DE 2023 – SENADO**

"Por medio de la cual se garantiza el acceso al sistema general de seguridad social en salud para los directivos y dignatarios de las juntas

de acción comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 4°. **Obligatoriedad de notificar nombramiento.** Es responsabilidad del presidente y secretario de la Junta de Acción Comunal comunicar a la entidad correspondiente, dar a conocer el nombre de los dignatarios y directivos de las Juntas de Acción Comunal o consejos comunales a fin de disfrutar del derecho a que se refiere el artículo segundo de esta ley

#### JUSTIFICACIÓN

Se sugiere por técnica legislativa, incorporar el nombre del artículo para facilitar la lectura aplicación, e interpretación normativa.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador”

#### 7.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

##### “PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY N° 115 DE 2023 – SENADO

“Por medio de la cual se garantiza el acceso al sistema general de seguridad social en salud para los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de

la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 6°. Otros beneficios a los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal. Agréguese los siguientes literales al artículo 39 de la Ley 2166 de 2021.

h. Seguro de inhumación. El **Gobierno Nacional** Ministerio del Interior, en coordinación con la administración municipal; podrá contratar seguros de inhumación para dar cobertura en caso de muerte de un directivo y/o dignatarios de las juntas de acción comunal **cuya familia sobreviviente** que carezca de medios económicos para sufragar los gastos de inhumación.

i. Seguro de vida. El **Gobierno Nacional** Ministerio del Interior, en coordinación con la administración municipal en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar seguros de vida para dar cobertura a los beneficiarios directos del directivo o dignatario de la junta de acción comunal en caso de asesinato, **indemnizaciones al dignatario en caso de invalidez permanente por** accidentes, enfermedades catastróficas.

j. Seguro por invalidez. El **Gobierno Nacional** Ministerio del Interior, en coordinación con la administración municipal en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar un seguro de invalidez, que garantice el pago de la incapacidad **temporal** sufrida por el directivo o dignatario de las Juntas de Acción Comunal, durante el ejercicio de sus funciones.

k. Derecho de Protección Especial. El Gobierno Nacional, los gobernadores y alcaldes coordinarán con el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, las rutas y el acceso a esquemas de protección efectivos para proteger la vida y sus derechos conexos y los bienes de los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal que denuncien ataques en su contra. En consecuencia, realizarán todas las acciones necesarias para su protección.

l. Auxilio de Subsistencia económica. La nación y los entes territoriales, en ejercicio del principio de concurrencia, podrán disponer en sus presupuestos auxilios económicos de subsistencia a los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal que se encuentren clasificados dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

Parágrafo. El Gobierno Nacional Reglamentará la materia respecto de los requisitos y acceso a los beneficios dispuestos en la presente ley, en un término de 6 meses a partir de su entrada en vigor.

#### JUSTIFICACIÓN

En el literal h se sugiere aclarar la redacción a efecto de lograr la materialización de lo pretendido en la norma.

En el literal i) y j) se sugiere incluir la indemnización en caso de una eventual invalidez, ya que estas personas no hacen aportes a los fondos de pensiones y en ese orden de ideas están desprotegidas ante esa eventualidad.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador ”

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEGÚN ACTA No.: 12

LEGISLATURA: 2023-2024

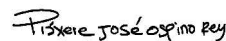
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 115 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021, Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS.”

FOLIOS: 18

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY  
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República